



Auto interlocutorio	V-018
Radicado	05266 40 03 002 2020 00444 00
Proceso	Ejecutivo– Menor Cuantía
Demandante (s)	Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado (s)	Carolina Arboleda Vélez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse el domicilio de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral. 2. del artículo 82 del C.G.P.
2. Conforme al artículo 82 del C.G.P. numeral 10, deberá informarse la dirección física, indicando el municipio, y la dirección electrónica de la sociedad demandante.
- 3.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá afirmar bajo juramento la parte demandante la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y, allegará las evidencias correspondientes.
- 5.- Deberá la representante legal de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

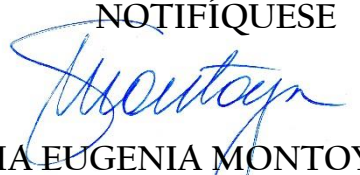
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L